



CONVENIO ENTRE EL CONSORCIO CENTRO DE INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA EN RED (CIBER) Y EL SERVICIO GALLEGO DE SALUD EN EL MARCO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN ORIENTADOS A LA IMPLANTACIÓN DE LA MEDICINA PERSONALIZADA DE PRECISIÓN, CONVOCATORIA DE 2024, BAJO EL PERTE PARA LA SALUD DE VANGUARDIA Y EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

Madrid, 6 de febrero de 2026

INTERVIENEN

De una parte, el **Consortio Centro de Investigación Biomédica en Red** (en adelante, **CIBER**) con domicilio en c/ Monforte de Lemos número 5, 28029 de Madrid y NIF G85296226, representado por, con DNI núm. ****3455-*, gerente del mismo y en virtud de las facultades que le confiere el poder notarial otorgado ante el notario de Madrid, don Santiago Cháfer Rudilla, el día 1 de febrero de 2022, con número ciento setenta y cuatro de su protocolo.

De otra parte, el **Servicio Gallego de Salud**, representado en este acto por don Antonio Gómez Caamaño, en calidad de conselleiro de Sanidad y presidente del Servicio Gallego de Salud, con domicilio en el Edificio Administrativo de San Lázaro, avenida de San Lázaro s/n, 15703, Santiago de Compostela (A Coruña) y NIF Q65500006H, en virtud de las facultades que le confieren el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su presidencia, así como con lo que disponen los Decretos 144/2024 y 145/2024, de 20 de mayo, por los que se establecen las estructuras orgánicas de la Consellería de Sanidad y del Servicio Gallego de Salud, respectivamente, así como lo establecido en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Las partes se reconocen recíprocamente la capacidad para la firma de este convenio y, por este motivo,

EXPONEN

I. Que el Servicio Gallego de Salud es un organismo autónomo creado por la Ley 1/1989 y adscrito a la Consellería de Sanidad, que tiene atribuidas las competencias precisas para el desarrollo de todas las áreas que configuran el concepto integral de salud, gestionando la sanidad en todas sus facetas, de conformidad con lo previsto en el Título VI de la Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia.



II. Que el CIBER es un Consorcio constituido por diversas instituciones y centros de investigación con sede social en distintas Comunidades Autónomas, el CSIC, M.P. y el Instituto de Salud Carlos III, O.A, M.P, siendo el CIBER, de conformidad con el artículo 2 de sus estatutos CIBER, uno de los instrumentos de los que dispone la Administración para alcanzar las metas establecidas en la Estrategia Estatal y en los Planes Estatales de Investigación Científica y Técnica y de Innovación, así como contempla que son actividades específicas del Consorcio las siguientes:

- a) La realización de programas conjuntos de investigación, desarrollo e innovación en las áreas temáticas de Bioingeniería, Biomateriales y Nanomedicina, Enfermedades Raras, Enfermedades Respiratorias, Enfermedades Hepáticas y Digestivas, Epidemiología y Salud Pública, Salud Mental, Diabetes y Enfermedades Metabólicas y Fisiopatología de la Obesidad y Nutrición, Fragilidad y Envejecimiento Saludable, Enfermedades Cardiovasculares, Cáncer, Enfermedades Neurodegenerativas y Enfermedades Infecciosas.
- b) Contribuir a la resolución de los problemas de la asistencia sanitaria relacionados con dichas áreas.
- c) Promover la participación en actividades de investigación de carácter nacional y especialmente de las incluidas en los Programas Marco Europeos de I+D+I.
- d) Promover la transferencia y la explotación económica de resultados de los procesos de investigación hacia la sociedad y en especial al sector productivo para incrementar su competitividad.
- e) Promover la difusión de sus actividades y la formación de investigadores competitivos en el ámbito de cada área temática de investigación.

III. Que, con fecha 16 de julio de 2024, de 11 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas y se efectúa la convocatoria para el año 2024 de Misiones Conjuntas del Ministerio de Sanidad y del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, para la concesión de subvenciones a Proyectos de Investigación orientados a la Implantación de la Medicina Personalizada de Precisión, bajo el PERTE para la Salud de Vanguardia y en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

IV. Que, con fecha de 17 de julio de 2024, se publica en el BOE el extracto de la Orden CNU/731/2024, de 11 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas y se efectúa la convocatoria para el año 2024 de Misiones Conjuntas del Ministerio de Sanidad y del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, para la concesión de subvenciones a Proyectos de Investigación orientados a la Implantación de la Medicina Personalizada de Precisión, bajo el PERTE para la Salud de Vanguardia y en el marco del PRTR.

Dicha Orden tiene por objeto la aprobación de la convocatoria de concesión de subvenciones para fomentar la implementación de la Medicina Personalizada de Precisión a través de la



investigación científica, mediante la financiación de proyectos que hagan posible el desarrollo e implementación en el SNS de actuaciones clínico- asistenciales que, bajo el concepto global de Medicina Personalizada de Precisión y, en coordinación con la infraestructura IMPaCT permitan mejorar la prevención, el diagnóstico el tratamiento y la calidad de vida de la población.

V. Que, en la Resolución de 18 de diciembre de 2024, de la Dirección del Instituto de Salud Carlos III, O.A., M.P., (en adelante, ISCIII), por la que se conceden subvenciones a Proyectos de Investigación Orientados a la Implantación de la Medicina Personalizada de Precisión, de la Convocatoria 2024 de Misiones Conjuntas del Ministerio de Sanidad y del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, CIBER ha resultado ser la entidad beneficiaria del proyecto con número de expediente **PMP24/00012**: “Incorporación de la información clínica de atención primaria y hospitalaria en la cohorte IMPACT: proyecto IMPACT-IC”, (en adelante, el Proyecto).

Los grupos y entidades colaboradoras del citado Proyecto son las que se detallan a continuación, tal y como se recoge en la memoria de solicitud del Proyecto:

Entidad 1 - Instituto de Investigación Biosanitaria de Granada (ibs. GRANADA).

Entidad 2 - Instituto de Investigación Biomédica de Málaga (IBIMA).

Entidad 3 - Instituto de Investigación Sanitaria de Aragón (IISA).

Entidad 4 - Consejería de Salud del Principado de Asturias.

Entidad 5 - Instituto de Investigación Sanitaria de les Illes Balears (IdISBa).

Entidad 6 - Servicio Canario de Salud.

Entidad 7 - Fundación Instituto de Investigación Sanitaria Valdecilla (IDIVAL).

Entidad 8 - Fundación del Hospital Nacional de Paraplégicos - Instituto de Investigación de Castilla-La Mancha (FHNP – IDISCAM).

Entidad 9 - Fundación Instituto de Estudios de Ciencias de la Salud de Castilla y León (IECSCYL).

Entidad 10- Instituto Universitario para la Investigación en Atención Primaria de Salud Jordi Gol i Gurina (IDIAPJGol).

Entidad 11- Fundación para el Fomento de la Investigación Biomédica y Sanitaria (FISABIO).

Entidad 12 - Entidad Servicio Extremeño de Salud (SES).

Entidad 13 - Entidad Servicio Galego de Saúde (SERGAS).

Entidad 14 - Entidad Fundación RIOJA-SALUD.

Entidad 15 - Entidad Fundación para la investigación e Innovación Biosanitaria en Atención Primaria (FIIBAP).

Entidad 16 - Entidad Servicio Murciano de Salud.

Entidad 17- Entidad Fundación Miguel Servet-Navarrabiomed.

Entidad 18 - Entidad Instituto de Investigación Sanitaria Biogipuzkoa.

Entidad 19 - Entidad Investigación Sanitaria Biobizkaia.

Entidad 20 - Entidad Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA).

Entidad 21 - AGENCIA ESPAÑOLA DEL MEDICAMENTO AEMPS.

Entidad 22 - Universidad de Aarhus.



VI. Que, de conformidad con lo contemplado en la memoria del Proyecto presentada y aprobada por la entidad financiadora, Servicio Gallego de Salud, es uno de los centros que va a participar en el desarrollo del Proyecto.

VII. Que, de conformidad con el artículo 32.4 de la Orden a que se refiere el exponendo III, la cuantía concedida se podrá destinar a cualquiera de los gastos subvencionables, de acuerdo con las necesidades del proyecto y con la distribución aprobada.

VIII. Que CIBER, como centro coordinador y beneficiario de la Ayuda, será la responsable de la distribución de fondos a las entidades colaboradoras correspondientes, de acuerdo con la Memoria de solicitud del Proyecto aprobada.

IX. Que, con el fin de articular la distribución de los fondos entre CIBER y el Servicio Gallego de Salud, las partes deciden formalizar el presente convenio que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Convenio.

El presente convenio tiene por objeto establecer la relación entre CIBER y el Servicio Gallego de Salud para la distribución de los fondos con ocasión de la participación en el Proyecto con número de expediente PMP24/00012 en el que el Servicio Gallego de Salud actúa como entidad colaboradora de acuerdo a la Memoria de solicitud del Proyecto.

SEGUNDA. Participación en el proyecto.

El Servicio Gallego de Salud participa en el Proyecto como entidad colaboradora y contribuirá a la consecución de los objetivos propuestos para el mismo realizando las tareas que se describen en la Memoria de solicitud del Proyecto.

TERCERA. Ayudas Económicas.

El Proyecto está financiado por el Instituto de Salud Carlos III, O.A., M.P., a través de fondos Next Generation EU, mediante el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, según las siguientes aplicaciones presupuestarias:

28.107.46QF.749

28.107.46QF.759

28.107.46QF.789

La cuantía de 180.290,00 € a asignar al Servicio Gallego de Salud, será ingresada en primera instancia por CIBER como entidad beneficiaria del Proyecto, quien la pondrá a disposición de la entidad colaboradora en la cuenta de número IBAN ES14 9000 0022 1003 5000 0022. Dichos fondos no incluyen IVA dado que las cantidades a aportar por CIBER no lo son en concepto de contraprestación directa y equivalente a los servicios a prestar por el Servicio Gallego de Salud.



CUARTA. Obligaciones de las partes.

El Servicio Gallego de Salud realizará las tareas asignadas en la Memoria de solicitud del proyecto.

CIBER transferirá al Servicio Gallego de Salud la cuantía de 180.290,00 €.

Las entidades participantes se comprometen a ejecutar el gasto conforme a las normas establecidas por el ISCIII. Todos los gastos deberán realizarse y pagarse dentro del periodo de ejecución del proyecto.

El CIBER y el Servicio Gallego de Salud se comprometen a respetar la normativa vigente y a cumplir con las obligaciones que le imponen las disposiciones aplicables a la realización del Proyecto científico comprendiendo la cumplimentación de cualquier notificación y/o comunicación preceptiva y obtención de cualquier autorización que deba recabarse, ya sea de las autoridades sanitarias o de los responsables de los centros sanitarios. Si así se fija en el proyecto, será imprescindible la firma del Consentimiento Informado previo de cada paciente.

Si al término de la eficacia del presente convenio hubiera fondos no ejecutados por parte de la entidad colaboradora, se efectuará la correspondiente liquidación y los fondos no ejecutados se reintegrarán a CIBER.

QUINTA. Seguimiento y justificación económica de las ayudas concedidas.

1. El Servicio Gallego de Salud aportará al CIBER la documentación científico-técnica y económica justificativa de la correspondiente ayuda y exigida por el ISCIII.
2. La documentación justificativa será enviada al CIBER con tiempo suficiente para que éste pueda cumplir con los plazos de justificación indicados por el ISCIII.
3. La Unidad Técnica del CIBER revisará la documentación y si está completa y correcta dará el visto bueno a la justificación del Servicio Gallego de Salud.

SEXTA. Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

Las partes llevarán a cabo el intercambio de información que fuera preciso para el buen seguimiento de este convenio.

SÉPTIMA. Propiedad de los resultados.

Los derechos de propiedad industrial o intelectual que deriven de los resultados generados, y en la participación sobre los mismos se repartirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 24/2015, de 24 de Julio, de Patentes; y en el caso de que la entidad colaboradora sea una institución integrada al CIBER, también por los convenios por los que se establece el marco dentro del cual se desarrollan las relaciones entre ambas. Los mencionados derechos de propiedad industrial o intelectual se regularán mediante la firma de un contrato de



cotitularidad entre las partes con cotitularidad.

Los derechos morales de los autores y autoras siempre se verán preservados.

En materia de publicaciones, regirá para las partes lo dispuesto en la Orden CNU/731/2024, de 11 de julio de 2024, a que se refiere el apartado III del exponendo.

OCTAVA. Relación laboral entre las partes.

La colaboración no implica relación laboral alguna con cualquiera de las partes que firman este Convenio, y se basa en los principios de buena fe y de eficacia para que la labor investigadora pueda ser realizada con éxito.

NOVENA. Eficacia y modificación.

El presente convenio resultará eficaz desde el momento de su firma y tendrá una vigencia igual a la de la duración del proyecto, sin que en ningún caso ésta pueda superar los dos años de duración inicial. Las partes podrán acordar unánimemente su prórroga, antes de la finalización del plazo de vigencia previsto, por un período de hasta cinco años adicionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

La terminación de la vigencia del presente convenio no exime a las partes del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Proyecto, en los términos establecidos.

Las partes firmantes podrán modificar los términos del presente Convenio en cualquier momento, mediante acuerdo unánime de todos ellos, que se reflejará en una adenda al mismo.

DÉCIMA. Legislación.

El presente convenio se regulará por las normas del ordenamiento jurídico español correspondientes al derecho administrativo. Las dudas y controversias que surjan con motivo de la interpretación y aplicación del mismo que no puedan ser resueltas de forma amigable, se someterán a la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

UNDÉCIMA. Naturaleza Jurídica.

El presente convenio no tiene por finalidad articular la colaboración en la persecución de un fin de interés común y en desarrollo de un conjunto de actividades por cada una de las partes para su concesión, sino exclusivamente, la distribución de los fondos recibidos por la entidad solicitante de la subvención entre las entidades colaboradoras de acuerdo con el Plan de Actuación presentado por aquella, por consiguiente, el presente convenio no debe ser calificado como un convenio de colaboración de los previstos en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ni consiguientemente ser sometido a los requisitos y a la tramitación previstos en el capítulo VI del Título Preliminar de dicha norma.



DUODÉCIMA. Protección de datos.

Las partes se comprometen a tratar los datos de carácter personal a que, en su caso, tengan acceso o sean objeto de cesión en el marco de aplicación del presente convenio de colaboración, de conformidad con lo que dispone el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

DECIMOTERCERA. Causas de extinción y resolución.

El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución del presente Convenio:

- El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.
- La denuncia unilateral de cualquiera de las partes, para lo cual es suficiente un preaviso de tres meses.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

Y en prueba de conformidad, firman electrónicamente el presente convenio en Madrid, constando como fecha de suscripción la última realizada.

D^a. Margarita Blázquez Herranz
La Gerente del Consorcio

D. Antonio Gómez Caamaño
Presidente del Servicio Gallego de Salud